

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 033-2011-CD/OSIPTEL**

Lima, 07 de marzo de 2011.

EXPEDIENTE	:	Nº 00024-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	:	Nextel del Perú S.A./ América Móvil Perú S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), mediante carta DMR/CE/Nº 1030/10, recibida el 22 de noviembre de 2010, para que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL) a efectos de establecer las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL;
- (ii) El Informe Nº 102-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por Ley Nº 27631, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-CD/OSIPTEL de fecha 06 de enero de 2011, se dispuso remitir para comentarios a NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 773-GPRC/2010;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 102-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación. En consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL en los términos del referido informe;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 414;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Interconexión entre Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. estableciendo las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de Nextel Perú S.A. puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de América Móvil Perú S.A.C. y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Nextel Perú S.A.; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en el Informe N° 102-GPRC/2011 y su Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 5; de conformidad y en los términos expuestos en el citado informe.

**Artículo 2º.-** Cualquier acuerdo entre Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

**Artículo 4º.-** El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. y será publicado en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el Informe N° 102-GPRC/2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo